

Acuñaación de moneda provincial en Mendoza

EN LOS AÑOS DE 1822-1824

Á principios del año 1822 las Provincias de Cuyo se encontraban en plena crisis económica. Arruinado su comercio y cegadas las fuentes de producción, la vida se hacía difícil, pues ni siquiera había moneda con que adquirir aún los objetos de primera necesidad.

Mendoza había visto desaparecer la moneda de plata cortada, que era la que circulaba hasta entonces, pues, no produciendo el país ni frutos, ni exportando mercaderías bastantes para pagar las que se introducían de Chile para su consumo, fué necesario saldar esta diferencia con moneda efectiva.

En tal estado de cosas, el coronel D. Pedro Molina, que había sido electo gobernador en Mayo de 1822, creyó conjurar el mal acuñando moneda por cuenta de la Provincia. A este fin se dirigió á la Honorable Junta Representativa pidiendo autorización para establecer una Casa de Moneda, bajo la denominación de «El Cuño».

La Junta, después de un detenido estudio del asunto, sancionó, con fecha 6 de Agosto de 1822, la siguiente resolución:

«La Honorable Junta, en sesión de esta fecha, ha sancionado el proyecto de V. S. estableciendo un Cuño Provincial, «y, en su consecuencia, ha acordado proceda V. S. á verificarlo con la economía que exigen las circunstancias en su «administración, debiendo fielmente observarse en la amonedación el peso y ley de la moneda nacional, tomando por «modelo el signo de la cortada, corriente por ahora». ¹

Mientras el Gobierno preparaba las máquinas y útiles para establecer el Cuño Provincial, donde debían sellarse monedas

¹ Archivo de Mendoza.

que tuvieran por modelo el signo de la «cortada corriente,» que no era otro que el de las piezas de plata selladas en las Casas de Moneda de Potosí. Lima y México, conocidas por *plata macuquina*, se dirigió nuevamente á la Junta, proponiéndole acuñar moneda provincial de cobre, y ésta accedió á lo pedido, disponiendo en 27 de Setiembre de 1822:

« 1º.—Que se establecerá una moneda de cobre y su valor «será el del octavo de real plata.

« 2º.—Su forma será circular, su peso y diámetro será el de «un término medio entre el medio y cuarto real plata de la «Nación.

« 3º.—Llevará de un lado grabadas las armas de Mendoza «y por el otro el número que indica su valor.

« 4º.—Se sellará por ahora la cantidad de diez mil pesos. ²

El Gobierno observó esta ley en lo relativo al peso y diámetro de la moneda de cobre, y la Junta, admitiendo esas observaciones, modificó su anterior resolución, disponiendo en 29 de Octubre:

« 1º.—Que el artículo 2º. de la ley de 27 de Septiembre queda «subsistente en cuanto á la forma circular.

« 2º.—El diámetro del octavo de cobre deberá ser el del real «plata nacional, y el peso el de dos. »

Terminada ya la instalación de la Casa de Amonedación, de la cual tantos beneficios esperaba el pueblo mendocino, el Gobierno dispuso dar al acto de la inauguración todo el esplendor posible, á cuyo efecto invitó á las autoridades civiles y militares, á la Sociedad de Enseñanza Mútua y al pueblo, á concurrir á la casa donde se habia instalado «El Cuño», á fin de presenciar el acto de sellarse las primeras monedas provinciales.

El día antes del señalado para la inauguración se publicó el siguiente bando:

« Estando cumplida la soberana resolución de la Junta y «para darse á luz la moneda con los requisitos prevenidos, «ordenó y mando:

« 1º.—Que se admitirá y circulará la expresada moneda en «todo el territorio y jurisdicción de este Gobierno, con el mismo «valor y legitimidad que ha tenido siempre la antigua moneda nacional.

« 2º.—Si alguna persona resistiese admitirla, ya sea en el «mercado, ya en pago de algún crédito ó por alguna otra

² Archivo de Mendoza.

« causa, sufrirá pena pecuniaria en favor del Estado, según la « naturaleza y circunstancias del caso.

« 3º.— La persona que clandestinamente acuñe esta misma « moneda, ú otra cualquiera de las que circulan, sufrirá irremi- « siblemente la pena de muerte y sus bienes serán confiscados.

« 4º.— La mitad de ellos se aplicará en favor del denun- « ciante, caso de haberlo en tan gravísimo crimen.»

El día 13 de Noviembre de 1822, hallándose reunidos en el local de la Casa de Amonedación el Gobierno y lo más distinguido del pueblo, y en medio de músicas y cohetes, se sellaron las primeras monedas provinciales.

En ese día y en tres distintas ocasiones se acuñaron treinta y seis piezas, que fueron en el acto distribuidas entre las personas que se hallaban presentes en el acto de la inauguración.

El alborozo con que el pueblo de Mendoza festejaba la inauguración del Cuño era debido á la creencia de que con la nueva moneda el comercio y la industria renacerían y cesaría para siempre la escasez del medio circulante; y á tal punto llegó el entusiasmo, que las familias llevaban á la Casa de Amonedación sus alhajas y vajillas de plata para convertirlas en moneda sellada.

El procedimiento que se seguía para la fabricación de la moneda era el más primitivo. Los metales, barras ó chafalonía, se fundían á fin de producir un lingote, el cual se batía á martillo para reducirlo á lámina; luego se cortaban á tranchas discos del tamaño conveniente, los cuales, puestos entre dos cuños, eran golpeados á mazo, quedando así lista y concluida la operación.

Siguiendo el procedimiento que acabamos de describir, se sellaron pesetas y cuartos, que, como se comprende, tenían que ser defectuosos en su forma, carecer del peso justo y de una ley uniforme.

Como hemos dicho, era creencia en Mendoza que con el hecho de sellar monedas la Provincia se enriquecería. De ahí que la Junta Representativa, después de dictar la ley antes mencionada para que se acuñase moneda de plata y de cobre, dictara otra, en 15 de Enero de 1823, disponiendo:

« 1º.— Que se acuñara oro con el sello de la Provincia.

« 2º.— Se adoptará para esta moneda el modelo detallado por « la Nación para este metal en su signo, ley, forma, diáme- « tro, etc.

« 3º. — El Gobierno se encargará de ordenar su circulación, « adoptando las medidas que crea oportunas al efecto ».

La moneda de plata que se sellaba en « El Cuño », era en pequeña cantidad, por falta de metales, pues el Gobierno no tenía fondos para adquirirlos; de modo que, como la ley disponía se acuñara oro, bien pronto sucedió que la Provincia no tuvo fondos para adquirir el metal. Por otra parte, monedas de cordón, de oro y plata, como disponía la ley sobre acuñación, no podían sellarse en Mendoza por no haber, ni ser posible construirlas en el país, las máquinas necesarias para efectuar esa operación.

La moneda de plata, que continuaba saliendo en pequeñas cantidades de la Casa de Amonedación, era tan imperfecta que debía dar lugar á que fácilmente se imitara, como en efecto sucedió. Pocos meses después de inaugurado « El Cuño », circulaban monedas falsas, que, aunque presentaban cierta semejanza con las legítimas, eran de una plata de bajísima ley, de zinc y aún de plomo.

El Gobernador Molina no prestó á este asunto la atención que merecía; y de ahí vino que las falsificaciones se aumentaran de una manera alarmante. En el pueblo empezábase á sentir un cierto malestar; el comercio negábase á recibir la moneda provincial, y la Junta, creyendo que volvería á recuperar el perdido crédito la moneda de la Provincia, sancionó una nueva ley en 5 de Julio de 1823, en que se dispuso:

« 1º. — Que se sellara oro y plata de cordón en la Casa de « Moneda de esta Provincia.

« 2º. — Se observará fielmente en la amonedación el modelo « de la nacional, en su peso, ley, diámetro y signo.

« 3º. — Llevará las iniciales de Mendoza en el lugar que « corresponde.

« 4º. — Se encarga al Ejecutivo su círculo y respetabilidad, y « al efecto tomará las providencias que sean necesarias.»³

Mientras que dentro y fuera de la Provincia se hacían las gestiones para el cumplimiento de la anterior ley, continuaba en Mendoza en todo su apogeo la falsificación de la moneda provincial.

El partido opositor al gobernador Molina hacía valer como arma política la cuestión de la moneda, acusando al Gobierno por su inacción en castigar á los falsificadores. Aquél, á su

³ Archivo de Mendoza.

vez, se escudaba con que era inaplicable la pena del *fuego*, que establecían las leyes españolas vigentes en la Provincia para los falsos monederos, como lo eran también las que el Gobierno había establecido al reglamentar la ley del 6 de Agosto de 1822. En esa emergencia, se dirigió á la Junta Representativa, con fecha 1.º de Diciembre de 1823, pidiendo la sanción de una ley que penara con multa y presidio á los falsificadores de la moneda provincial; pues era de la mayor urgencia, decía, *atajar el progreso del mal que se trata de cortar*.

La Junta, reunida en sesión extraordinaria, acordó entonces:

« 1.º. — Que el falsificador de moneda incurria en la pena de « perder toda la que se le encontrara, y además dos mil pesos « de multa, y, en su defecto, seis años de destierro fuera de la « Provincia.

« 2.º. — El introductor de la falsa moneda es incurso en la « pena de perder toda la que introduzca, y además dos mil pesos « de multa, y, en su defecto, seis años de destierro fuera de la « Provincia.

« 3.º. — Los delinquentes en los dos artículos precedentes, si no « son vecinos de la Provincia, sufrirán la pena de seis años « de presidio en obras públicas.

« 4.º. — Los cómplices en el 1.º y 2.º artículo son igualmente « comprendidos en las penas que en ellos impone.

« 5.º. — Los artículos anteriores comprenden á todas las « clases, sin distinción de privilegios y personas.

« 6.º. — Se encarga al Gobierno la más rigurosa observancia « é inflexible aplicación de estas penas, é igualmente tomará « todas las providencias que crea oportunas al más exacto « cumplimiento de esta resolución ». ⁴

El pueblo, que había perdido la confianza en la moneda provincial, en vista de la enorme cantidad de la falsa que circulaba, muy poca fé tenía en las leyes dictadas por la Junta contra los monederos falsos, puesto que en más de un año que funcionaba «El Cuño», ni el Gobierno ni las autoridades habían tomado medida alguna para perseguir á los falsificadores.

El comercio de la ciudad propuso entonces á la Junta sustituir la moneda provincial por papel moneda, el cual, bien garantido, se comprometía á recibir y circular como moneda metálica.

⁴ Archivo de Mendoza.

Como había en el pueblo una gran excitación con motivo de la cuestión de la moneda, la Junta resolvió que las sesiones en que se tratara este asunto fueran públicas: y, dispuesta como estaba á dar al negocio una preferente atención, invitó al Gobernador de la Provincia para una reunión que tendría lugar el 6 de Diciembre de 1823, Molina aceptando la invitación, concurrió al local de la Junta, y fué á tomar asiento á la derecha del Presidente. Se invitó igualmente á una delegación del comercio, á fin de que diese explicaciones sobre el proyecto que habían manifestado del establecimiento de un Banco y emisión de papel moneda. En el curso de la discusión se acordó oír la opinión de los hacendados, que formaban un gremio muy importante de la Provincia; y habiendo concurrido, en efecto, á la sesión del 7 de Diciembre, aconsejaron resellar toda la moneda provincial á fin de poder así distinguir la buena de la falsa.

A nada definitivo se arribó en estas sesiones, y el asunto hubo de quedar pendiente hasta el 11 de Diciembre en que el Gobierno, haciendo suya la idea de los hacendados, propuso á la Junta resellar la moneda provincial, proyecto que aceptó en seguida, sancionando el 12 de Diciembre la siguiente resolución:

« 1º. — Se sobresellará toda la moneda, á excepción de la que « aparezca no ser de plata.

« 2º. — Se encarga al Gobierno la ejecución de este decreto, « y á su cumplimiento se tomarán las medidas que sean con- « venientes. »

La agitación pública crecía por momentos. El comercio, derrotado en su proyecto de emisión de papel para retirar la moneda provincial, se negaba á recibirla, declarando que era falsa la que circulaba.

La Junta urgía al Gobierno para que apurara el resello de la moneda, y al efecto, el 24 de Diciembre le dirigía la siguiente comunicación:

« La Honorable Sala de Representantes, en sesión de ano- « che, ha tenido en consideración que la demora del sobresello « puede ser perjudicial, pues es muy probable que los mone- « deros clandestinos se aprovechen del tiempo que corre para « emitir cada día sumas que aumenten las que circulen, elu- « diendo el celo y vigilancia del Gobierno, y para evitar el « mayor mal posible es que ha acordado y decreta :

« 1º. — Que el Gobierno fije de una vez un término al sobre- « sello, el más breve que á su juicio sea posible.

« 2º. — Que continúe este trabajo en las días de Pascua, sin « suspenderse en ninguno de los festivos hasta su conclu- « sión. »⁵

No sólo nada se consiguió con esta ley, sinó que ofreció una nueva complicación. En efecto, ya no era únicamente el comercio de Mendoza el que se negaba á recibir la moneda provincial, sino también el Gobierno de Chile, que con fecha 30 de Enero de 1824 disponía lo siguiente:

« Ha principiado á internarse por la Cordillera una moneda « acuñada en Mendoza, la que, según los ensayos que se han « practicado, no tiene la ley ni el peso debido. El Gobierno no « puede permitir esta internación sin atacar la fé pública de los « ciudadanos de esta República ó de las Provincias limítrofes, « bien se traiga con el fin de hacerla correr en estas campañas, « ó de contrasellarlas para volverlas al lugar de su procedencia. « Por tanto, ha acordado y decreta:

« 1º. — Se prohíbe el curso de la moneda acuñada en Men- « doza.

« 2º. — Los resguardos de Cordillera celarán escrupulosa- « mente que no se interne en cantidad alguna y decomisarán « toda la que encuentren.

« 3º. — La que decomisen será remitida á la Aduana Gene- « ral, para que ésta la pase con la cuenta correspondiente á la « Casa de Moneda, donde podrá destinarse para la liga, si fue- « se conveniente.

« 4º. — Comuníquese, etc. — *Errázuriz.* — *Benavente.* »⁶

La disposición del Gobierno de Chile vino á complicar más la situación. Ya no era sólo el comercio de Mendoza el que se defendía de la mala moneda: ahora el Gobierno de un país vecino declaraba que aquélla no tenía ni la ley ni el peso debido, y prohibía su circulación.

Con todo esto, cada día se hacía más insegura la situación de la Provincia. Atribuía el pueblo todos sus males á la desidia del Gobernador Molina en perseguir á los falsificadores de la moneda, desidia y desprecio que el pueblo creía confirmada por la lentitud con que se hacía el resello dispuesto por la ley del 24 de Diciembre de 1823.

La Junta, que palpaba la excitación del pueblo, instaba al Gobierno, en 27 de Abril de 1824, á que multiplicase las mesas

⁵ Archivo de Mendoza.

⁶ *Boletín de las leyes y decretos del Gobierno*, Santiago de Chile.

donde se cambiaba la moneda falsa por la antigua, y á que se colocaran tres, por lo menos, en distintos puntos de la ciudad.

Nada bastaba ya para calmar el descontento general.

Dos días después, el pueblo reunido en la plaza principal en actitud amenazante, pedía cabildo abierto, acusaba al Gobernador de cómplice en la falsificación de la moneda, y no temía decirle que había perdido la confianza pública.

El pueblo invadió la sala capitular y decretó por sí mismo la caída del Gobernador, coronel D. Pedro Molina.

Hé aquí, ahora, la descripción de uno de los ejemplares de esa moneda que acabamos de historiar con las dos variantes que conocemos.

MONEDA PROVINCIAL DE MENDOZA

ACUÑACIÓN DE 1822 A 1824



ANVERSO. — Armas españolas.

REVERSO. — Las dos columnas de Hércules, cruzadas por la inscripción PLUS ULTRA. En la parte superior, á la izquierda, P; á la derecha, A (Provincia). En el centro, 4; en la parte inferior, á la izquierda, M; á la derecha, A (Mendoza) Entre ambas letras, 823.

Metal: Plata. Peso: 12,010 gramos. Módulo: 350 mm.